



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120005094 DEL 04-05-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ERICK ORTIZ ALBÁN**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **ERICK ORTIZ ALBÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.325.410, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Instructor, Grado 1, Código 3010, identificado con la OPEC No. 58704.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **ERICK ORTIZ ALBÁN** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **ERICK ORTIZ ALBÁN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo vital y vida digna; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, bajo el radicado No. 19001-31-03-004-2018-00067-00.

Mediante Sentencia del tres (03) de mayo de 2018 el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **ERICK ORTIZ ALBÁN**; decisión que fue notificada a la CNSC en la misma fecha.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) Primero: TUTELAR el derecho fundamental de petición que le asiste al señor ERICK ORTIZ ALBAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.325.410, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.-

Segundo: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, al COORDINADOR JURÍDICO DE LA CONVOCATORIA 436 DE 2017 - SENA - UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo y de manera clara, concreta y congruente, el contenido de la reclamación que le formulara el accionante a través del aplicativo SIMO, relacionada con que: “(…) convocatoria 436 de 2017 a través de SIMO, área CONTENIDOS DIGITALES, esta existe para varios departamentos con diferentes OPEC, en mi caso me encuentro inscrito en la correspondiente a 58704 para el departamento del cauca donde el título de pregrado DISEÑO GRAFICO aparece NO valido, en otros lugares por ejemplo en Antioquia misma convocatoria contenidos digitales opec 59775 si es válido el título de DISEÑO GRAFICO, en este caso no existe igualdad ni garantías teniendo las dos los mismos requerimientos, otras razones para validar el título DISEÑO GRAFICO son: esta profesión es la ocupación principal definida por las normas de competencia laboral, del perfil de egreso de los aprendices de los programas TECNÓLOGO EN ANIMACIÓN 3D, TECNÓLOGO EN ANIMACIÓN DIGITAL, TECNÓLOGO EN ILUSTRACIÓN PARA MEDIOS AUDIOVISUALES. La profesión de DISEÑADOR GRÁFICO es la solicitada en las convocatorias de contratación para CONTENIDOS DIGITALES en las titulaciones

de

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ERICK ORTIZ ALBAN, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

mencionadas anteriormente" (sic), respuesta que deberá poner en conocimiento del interesado y acreditarla a este Juzgado.- (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona resolver la reclamación presentada por el señor **ERICK ORTIZ ALBÁN**, frente al resultado de la Verificación de los Requisitos Mínimos de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: erortizal@misena.edu.co.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **ERICK ORTIZ ALBÁN**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Pamplona resolver la reclamación presentada por el señor **ERICK ORTIZ ALBÁN**, frente al resultado de la Verificación de los Requisitos Mínimos de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán en la Calle 8 No. 10 - 00 de Popayán.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al señor **ERICK ORTIZ ALBÁN**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: erortizal@misena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

~~Dado en Bogotá D.C. el 04 de mayo de 2018~~


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de. Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.